



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 2 5 / 2 0 0 6

(Pleno)

La Laguna, a 2 de octubre de 2006.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con *el Proyecto de Decreto sobre distribución de créditos del Fondo Canario de Financiación Municipal no utilizados en el ejercicio (EXP. 302/2006 PD)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, es el Proyecto de Decreto sobre distribución de créditos del Fondo Canario de Financiación Municipal no realizados en el ejercicio (PD).

2. El PD tiene por objeto el desarrollo, con el carácter de norma reglamentaria de ejecución de ley autonómica, de previsiones contenidas en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (LFCFM), modificada por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (Capítulo III. Medidas en materia de gestión. Art. 6).

3. En razón de la naturaleza de la norma reglamentaria proyectada, el Dictamen es preceptivo según dispone el art. 11.1.B,b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC); y el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno está legitimado para recabarlo, según establece el art. 12.1 de la misma norma legal.

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

4. La habilitación legal del ejercicio de la potestad reglamentaria se halla en la Disposición Final Iª.2 LFCFM.

El PD ha sido elaborado, conforme dispone el art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (LG), por la Dirección General de Administración Territorial, órgano competente en la materia (art. 46 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, aprobado por el Decreto 40/2004, de 30 de marzo).

La Memoria económica fue elaborada por la Dirección Territorial de Administración Territorial con fecha 30 de marzo de 2006.

Ha sido informado por la Secretaría General Técnica de dicha Consejería con fecha 15 de julio de 2006 (art. 15.5,a) del Reglamento aprobado por el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre en relación con el art. 44 LG); por la Oficina Presupuestaria, el 12 de abril de 2006 (art. 2.2, f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, modificado por el Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, de aprobación y puesta en funcionamiento del sistema de información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación de PICCAC); por el Servicio Jurídico, con fecha 4 de mayo y 3 de julio de 2006 (art. 20,f) de su Reglamento aprobado por el Decreto 19/1992, de 7 febrero) y por la Dirección General de Planificación y Presupuesto el 6 de abril de 2006 (art.26.4,a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por el Decreto 12/2004, de 10 de febrero).

Se ha dado audiencia a la Federación Canaria de Municipios, que formuló alegaciones el 18 de mayo de 2006.

En el procedimiento de elaboración no se ha incurrido en defectos de forma que impidan un Dictamen sobre el fondo.

II

La Disposición Adicional Primera de la LFCFM establece que los créditos no utilizados de la parte del Fondo prevista en la letra b) del apartado 1 del art. 1, se incorporarán al Fondo Canario de Financiación Municipal del ejercicio presupuestario siguiente, para su distribución junto con los créditos de dicho ejercicio.

La Ley 2/2002, de 27 de marzo dispuso la inclusión de un segundo párrafo a esta disposición Adicional, para exceptuar de la incorporación prevista en el párrafo anterior, los créditos no utilizados por motivo de las reducciones de dicha parte del Fondo previstas en el art. 19, como consecuencia de la existencia de los supuestos de incumplimiento previstos en el art. 18.

La Disposición Adicional Vigésimosegunda de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006 ha regulado la actualización de los recursos asignados al Fondo Canario de Financiación Municipal.

El PD fija las reglas sobre distribución de estos créditos reiterando en su art. 1 el mandato de la DA Iª LFCFM y precisando que su finalidad serán gastos de libre disposición, lo cual es conforme con los arts. 1.1, 18,19.1 y el primer párrafo de la DA Iª LFCM, que disponen que la parte del Fondo destinado a saneamiento económico financiero siempre mantendrá esta finalidad, aún en el caso de incumplimiento de los indicadores de dicho saneamiento, mientras que los créditos no utilizados de la parte de libre disposición, incluidos aquellos remanentes que resulten de penalizaciones (que sólo se aplican a la percepción de los créditos de libre disposición), se incorporan en el ejercicio siguiente a la parte del Fondo con dicho destino.

El art. 2 del PD dispone que los beneficiarios de la distribución de los remanentes de créditos no abonados como consecuencia de penalizaciones se distribuirán entre los municipios cumplidores, lo cual está de acuerdo con la LFCFM, que condiciona la percepción completa de los créditos de libre disposición al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en los art. 12 a 14, 15.2 y 18 de la misma. Por esta misma razón, puesto que esas penalizaciones se aplican en cada ejercicio presupuestario, (arts. 15.5 y 19 LFCFM) es conforme con la Ley que los municipios cumplidores en el ejercicio anterior sean los beneficiarios de esos remanentes por penalizaciones en el ejercicio siguiente, independientemente de que en este último incurran en incumplimiento (art. 4.3 del PD).

Por último, los criterios de distribución que establece el art. 3 del PD no contradicen el art. 3 LFCM.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto que se dictamina es conforme a Derecho.